



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT 860007738-9
DEMANDADO: JOSE MOLINA CAVIEDES C.C. 18.917.980
RADICADO: 20001-31-03-003-2022-00272-00
FECHA: 31/01/2024

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del C.G.P. y Lay 2213 de 2022, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de BANCO POPULAR SA NIT. 860.007.738-9 contra JOSE MOLINA CAVIEDES C.C. 18.917.980, para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

OBLIGACION 1

a) CAPITAL:

Por la cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$132.265.986), por concepto de capital contenido en el pagaré 30003950001189.-

b) INTERESES:

Por valor de intereses corrientes, causados desde el 05 de marzo de 2022, hasta el 05 de octubre de 2022, que liquidados ascienden a la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DIEZ PESOS (\$8.220.010).

Por el valor de los intereses moratorios a tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha 06 de octubre de 2022, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

OBLIGACION 2

a) CAPITAL:

Por la cantidad de NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SESENTA Y UN PESOS (\$90.906.061), por concepto de capital contenido en el pagaré 30003950001125.

b) INTERESES:

Por el valor de los intereses moratorios a tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha 06 de octubre de 2022, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

2.- COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto por el 10 Ibidem. ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

5.- Téngase al doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS como apoderado de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder.

6.- Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001 31 03 003 2022 00272 00

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e05e28ca2f9aede75f59ad1a53b7c2cafc6517a363fcdc44e5a3509650d325**

Documento generado en 31/01/2024 11:34:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>